

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO LARRAINVIAL CASH

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales

Nombre del Fondo Mutuo	:	Fondo Mutuo LarrainVial Cash
Sociedad Administradora	:	Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A.
Tipo de Fondo	:	Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 90 días Nacional – Derivados.
Plazo máximo de pago de rescate	:	3 días corridos.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo

El objetivo del Fondo es canalizar el ahorro de personas naturales y jurídicas para maximizar el retorno de la inversión en los instrumentos indicados en la política de inversión del Fondo, considerando que es un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días Nacional.

2. Política de Inversiones

El Fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo, que cumplan con alguno de los requisitos indicados en el número 1) del artículo 13° del D.L. N° 1.328 del año 1976, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones contenida en el número 3 siguiente. En todo caso, la duración máxima de la cartera de inversiones del Fondo será de 90 días

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N° 1.578 del año 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

El Fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

El mercado al cual el Fondo dirigirá sus inversiones será Chile.

Los mercados, instrumentos, bienes o certificados en los que invertirá el Fondo deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Norma de Carácter General N° 308 del 24 de Mayo de 2011 de la Superintendencia de Valores y Seguros, o aquella que la modifique o reemplace.

El Fondo podrá invertir en instrumentos de deuda denominados en Unidades de Fomento (UF) y a su vez podrá realizar operaciones de derivados sobre este tipo de instrumentos.

El nivel de riesgo esperado de las inversiones es Bajo.

El Fondo podrá efectuar inversiones en Chile, expresadas en pesos chilenos, y mantener saldos disponibles en dicha moneda por un monto máximo de 100% del valor del Activo del Fondo.

Los recursos del Fondo no se invertirán en instrumentos de capitalización. Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N° 18.046, de Sociedades Anónimas, esto es, comité de directores.

3. Características y diversificación de las inversiones

Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo

Tipo de Instrumento	Mínimo	Máximo
I. Instrumentos de Deuda	0%	100%
a. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	0%	100%
b. Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales	0%	100%
c. Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos Extranjeros que operen en el país	0%	100%
d. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por filiales Corfo y/o Empresas Fiscales, Semi fiscales, de Administración Autónoma y Descentralizada	0%	100%
e. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro	0%	100%
f. Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0%	100%
II. Otros Instrumentos e Inversiones Financieras	0%	40%
a. Contratos sobre productos que consten en facturas, cuyos padrones se encuentren inscritos en el Registro de Productos que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, y que cumplan con todas las condiciones y requisitos para ser transados en una Bolsa de Productos de acuerdo a la normativa bursátil emitida por ésta y aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros, a que se refiere el número 2 de la sección I de la Norma de Carácter General N°191 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 29 de Diciembre del 2005, o la que la suceda o reemplace	0%	40%

Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor	:	10 % del activo del Fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas:	:	25 % del activo del Fondo

4. Operaciones que realizará el Fondo

a) Contratos de Derivados

La Administradora por cuenta del Fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del artículo 13 del Decreto Ley N°1.328 de 1976, esto es, contratos de opciones, futuros y forwards, u otro que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la misma Superintendencia mediante Norma de Carácter General número 204, de fecha 28 de Diciembre del año 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Lo anterior, con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado y como inversión.

El Fondo podrá celebrar contratos de futuros y forwards, actuando como comprador o vendedor del respectivo activo objeto. Podrá adquirir o lanzar contratos de opciones que involucren la compra o venta del respectivo activo objeto. Estas operaciones podrán ser realizadas en Chile.

Activo Objeto:

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards, que tengan como activos objetos a: (i) Monedas; y, (ii) bonos nacionales y tasas de interés nacionales en los cuales está autorizado a invertir el Fondo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 de la Norma de Carácter General N°204 de 2006.

Los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles en Chile.

En cuanto a los límites generales de inversión, en lo que respecta a los contratos de opciones, futuros y forwards,

se deberá dar cumplimiento con aquellos señalados en el número 5 de la Norma de Carácter General N° 204 del año 2006 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

En cuanto a los límites específicos, se deberá dar cumplimiento con aquellos señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N°204 del año 2006 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

Este Fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

Política de Valorización de Instrumentos de Derivados

Los instrumentos de derivados listados en bolsas de valores o que se transen en mercados regulados que operen regularmente serán valorizados diariamente al precio disponible más reciente, mientras que los instrumentos derivados que no se encuentren listados en bolsas de valores o que no se transen en mercados regulados, serán valorizados diariamente a valor razonable de acuerdo al precio que podría ser negociado o liquidado. En caso que no se disponga de información observada en mercados, los derivados se valorizarán utilizando modelos desarrollados por terceros de acuerdo a las prácticas y acuerdos de la industria. Lo anterior, sujetándose en todo caso, a las disposiciones normativas impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

b) Adquisición de Instrumento con Retroventa

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de compra con retroventa de instrumentos de deuda de oferta pública, de los que se especifican en la letra B, número 3, del Reglamento Interno del Fondo y que se encuentran autorizados en la circular N°1.797 del 7 de marzo de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.

La adquisición de instrumentos con retroventa deberá celebrarse o transarse en mercados no bursátiles, en Chile, según lo establecido en la Circular N° 1.797.

El tipo de entidades con que se efectuarán dichas operaciones y los límites de inversión involucrados son los siguientes:

1) Las operaciones de compra con retroventa sobre instrumentos emitidos por emisores nacionales, solo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB; N-3 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.

2) El Fondo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos mediante compras con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

Los instrumentos adquiridos, durante el período que media entre la fecha de compra y la fecha en que se materializa la venta, no podrán ser objeto de acto o contrato alguno. Respecto del plazo máximo que medie entre la compra y venta prometida, así como los precios a los que deberá realizarse la compra de instrumentos, se ajustarán a lo indicado en el punto 3 de la referida circular.

El Fondo podrá realizar otro tipo de operaciones que en el futuro le autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

C. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

No contempla.

D. GARANTÍA

No aplica.

E. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes	Moneda en que se pagarán rescates	Otra característica relevante
A (Continuadora de la Serie C)	No Contempla	\$ 1000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Corresponden a aquellos aportes efectuados al Fondo, con fines distintos de ahorro previsional voluntario y ahorro previsional voluntario colectivo, por inversionistas que privilegien liquidez por sobre un plazo mínimo de permanencia de su inversión.
APV (Continuadora de la Serie APV-APVC)	No Contempla	\$ 1000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Corresponden a aquellos aportes efectuados en calidad de ahorro previsional voluntario en virtud de lo dispuesto en el D.L. 3.500.
G APV-APVC	Para suscribirlas, es necesario que el partícipe, al momento de efectuar la inversión, cumpla con alguna de las siguientes condiciones: (a) se encuentre adherido a un Contrato de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo que sea administrado por Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A. o por sus agentes colocadores de fondos mutuos autorizados para tales efectos, o	\$1000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Corresponden a aquellos aportes efectuados en calidad de ahorro previsional voluntario y ahorro previsional voluntario colectivo, establecidos en el D.L. 3.500.

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes	Moneda en que se pagarán rescates	Otra característica relevante
	<p>(b) preste servicios para una empresa que mantenga vigente con Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A. o por sus agentes colocadores de fondos mutuos autorizados para tales efectos, un convenio de ahorro grupal que permita ofrecer a los trabajadores de la empresa respectiva, planes de Ahorro Previsional Voluntario en los términos acordados en el convenio respectivo, siempre y cuando dicho partícipe mantenga de conformidad con el convenio un plan de Ahorro Previsional Voluntario con la citada Administradora o el agente colocador, según sea el caso.</p> <p>Para efectos de ofrecer e implementar los referidos Contratos de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo y convenios de ahorro grupal, la Administradora atenderá exclusivamente a criterios objetivos que le permitan generar volúmenes de aportes que califiquen con los requerimientos operacionales y financieros de esta Serie. Dichos criterios objetivos se establecen en base a los montos de aportes que la empresa correspondiente pueda estimar que sus trabajadores efectuarán, como asimismo se basan en el número de trabajadores de la respectiva empresa que estén dispuestos a efectuar las cotizaciones correspondientes. Tanto los requerimientos</p>				

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes	Moneda en que se pagarán rescates	Otra característica relevante
	<p>operacionales y económicos de esta Serie como los citados criterios objetivos, incluidos los parámetros y detalles de aplicación de los mismos, se mantendrán a disposición permanente de la Superintendencia en caso que esta los requiera.</p> <p>En caso que el convenio entre la empresa y la Administradora o el agente colocador, según sea el caso, dejare de estar vigente y el partícipe no diere término al plan de Ahorro Previsional Voluntario con la Administradora, ésta mantendrá los aportes del partícipe en esta serie y los aportes futuros se invertirán en la serie APV. En el momento que se de término al convenio, la Administradora avisará este hecho a los partícipes a través de correo electrónico o carta, de conformidad a lo dispuesto en la Sección G del presente Reglamento Interno</p>				
F (Continuadora de la Series B y D)	<p>Monto Aporte mayor o igual a 250.000.000 de Pesos moneda nacional o</p> <p>Monto Aporte menor a 250.000.000 de Pesos moneda nacional, siempre que el aporte provenga del rescate de una inversión realizada en la serie F de cualquiera de los Fondos Mutuos administrados por Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A. o que el saldo patrimonial consolidado del Partícipe, correspondiente a la sumatoria de saldos patrimoniales del Partícipe en las series F de cualquiera de los Fondos</p>	\$ 1000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Corresponden a aquellos aportes efectuados al Fondo en un mismo día con fines distintos de ahorro previsional voluntario y ahorro previsional voluntario colectivo, por inversionistas que prefieran las características de esta serie.

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes	Moneda en que se pagarán rescates	Otra característica relevante
	administrados por esta Administradora el día del aporte, sea mayor o igual a 250.000.000 de Pesos moneda nacional.				
I	Monto Aporte mayor o igual a 1.000.000.000 de Pesos moneda nacional o monto Aporte menor a 1.000.000.000 de Pesos moneda nacional, siempre que el saldo patrimonial del Partícipe de la serie I de este Fondo Mutuo el día del aporte sea mayor o igual a 1.000.000.000 de Pesos moneda nacional.	\$ 1000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Corresponden a aquellos aportes efectuados al Fondo en un mismo día con fines distintos de ahorro previsional voluntario y ahorro previsional voluntario colectivo, por inversionistas que prefieran las características de esta serie.
P (Continuadora de la Serie A y B)	No Contempla	\$ 1000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Corresponden a aquellos aportes efectuados al Fondo, con fines distintos de ahorro previsional voluntario y ahorro previsional voluntario colectivo, y afectos a comisión de colocación diferida al rescate, salvo el producto de dicho rescate sea para realizar una inversión en la serie P de cualquiera de los Fondos Mutuos administrados por Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A.

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos

Serie	Remuneración		Gastos de operación
	Fija Anual	Variable	
A	Hasta un 1,1900% (IVA incluido)	No Aplica	No se cargará al Fondo ningún tipo de gastos
APV	Hasta un 1,0000% anual % (Exenta de IVA)	No Aplica	
G APV-APVC	Hasta un 0,9000% anual % (Exenta de IVA)	No Aplica	
F	Hasta un 0,7140% % (IVA incluido)	No Aplica	
I	Hasta un 0,4000% % IVA incluido)	No Aplica	
P	Hasta un 1,0710% (IVA incluido)	No Aplica	

Base de cálculo en caso de remuneración fija: La remuneración de la sociedad Administradora atribuida a cada serie se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario de la serie antes de remuneración, los rescates solicitados antes del cierre de operaciones del Fondo. Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes del Fondo o de la serie de cuotas en su caso, realizados con anterioridad a dicho cierre, se considerará afecto a remuneración.

La Administradora determinará libremente la remuneración que aplicará a cada serie, respetando siempre el monto tope señalado previamente. No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo de la remuneración de administración aplicada diariamente a cada serie la cual estará a disposición de los Partícipes en las oficinas de la Administradora. La información de este registro tendrá una antigüedad máxima de dos días.

Asimismo, la Administradora informará en las publicaciones trimestrales de la cartera del Fondo la remuneración de la administración promedio ponderada de cada serie, para lo cual se computarán las remuneraciones de administración aplicadas diariamente durante el trimestre que informa.

3. Comisión o remuneración de cargo del Partícipe

Serie	Comisión de cargo del Partícipe		
	Momento en que se cargará (aporte/rescate)	Variable diferenciadora	Comisión (% o monto)
A	No Aplica	No Aplica	No Aplica
APV	No Aplica	No Aplica	No Aplica
G APV-APVC	No Aplica	No Aplica	No Aplica
F	No Aplica	No Aplica	No Aplica
I	No Aplica	No Aplica	No Aplica
P	Rescate	Permanencia (días)	
		1-180	2.3800% IVA incluido
		181-360	1.7850% IVA incluido
		361-540	1.1900% IVA incluido
		541 o más días	0.0000%

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de cuotas de la serie P estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida al rescate, según plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate sobre el total del monto original de la inversión de las cuotas que se estén rescatando.

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

4. Remuneración devuelta al Fondo

Serie	Remuneración a devolver		
	Remuneración de cargo del Fondo	Remuneración de cargo del Partícipe	% o monto
	No contempla	No contempla	No Aplica

F. SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS

1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo

Moneda en que se recibirán los aportes	:	Pesos de Chile
Valor cuota para conversión de aportes	:	El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al día anterior al de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del mismo día, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.
Moneda en que se pagarán los rescates	:	Pesos de Chile El pago de los rescates se realizará en dinero efectivo, transferencia bancaria, cheque o vale vista bancario.
Valor cuota para la liquidación de rescates	:	Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo el cierre del horario bancario normal.
Medios para efectuar aportes y solicitar rescates	:	1. Aportes: Los mecanismos y medios a través de los cuales el Partícipe podrá realizar aportes al Fondo Mutuo son los siguientes: 1. Mediante la suscripción del respectivo contrato de suscripción de cuotas del Fondo Mutuo en cuestión. 2. A través de los medios remotos, Internet o por medio de un Sistema Telefónico, y en la medida que el Partícipe suscriba el Anexo del Contrato General de Fondos. Los aportes podrán ser efectuados en la moneda establecida en el Reglamento Interno. En caso que los aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario o Ahorro Previsional Voluntario Colectivo, se estará a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 226 o en la Norma de Carácter General N° 227, ambas del 8 de septiembre de 2008 respectivamente, ambas de la Superintendencia de Valores

	<p>y Seguros, o las que las modifiquen o reemplacen.</p> <p>2. Rescates:</p> <p>Cualquier Partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo Mutuo. Por su parte, los mecanismos y medios a través del cual el Partícipe podrá realizar rescates desde el Fondo Mutuo son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mediante solicitud escrita dirigida al Gerente General de la Administradora que se presentarán en las oficinas de la misma o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Administradora para ello, hecho que deberá ser suficientemente informado al Partícipe. 2. A través de los medios remotos, Internet o por medio de un Sistema Telefónico, y en la medida que el Partícipe suscriba el Anexo del Contrato General de Fondos. <p>El pago de los rescates se hará en la moneda establecida en el Reglamento Interno.</p> <p>En caso que los rescates (retiros o traspasos) sean respecto de aportes que constituyen Planes de Ahorro Previsional Voluntario o Ahorro Previsional Voluntario Colectivo, se estará a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 226 o en la Norma de Carácter General N° 227, ambas del 8 de septiembre de 2008 respectivamente, ambas de la Superintendencia de Valores y Seguros, o las que las modifiquen o reemplacen.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Lo anterior, sin perjuicio de los planes de inversión periódicos descritos en el Contrato General de Fondos. 4. El Partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud. <p>5. Aspectos Relevantes de la suscripción y rescate de cuotas a través de medios remotos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Podrán realizar las operaciones a través de Internet o Sistema Telefónico, todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que suscriban el Anexo del Contrato General de Fondos. 2. El Partícipe dispondrá de una clave secreta, personal e intransferible, mediante la cual podrá operar los servicios que la Administradora ofrece a través de Internet o Sistema Telefónico. 3. Se considerará como día y hora de operación aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado. Todas las operaciones de inversiones ingresadas y aceptadas de lunes a viernes,
--	---

	<p>correspondientes a días hábiles bancarios, entre las 9:00 y antes del cierre de operaciones del Fondo Mutuo correspondiente.</p> <p>4. Las solicitudes de inversión que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo Mutuo respectivo, y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo Mutuo respectivo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo Mutuo. Las solicitudes de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo Mutuo respectivo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes de dicho cierre.</p> <p>5. Se adquirirá la calidad de aportante una vez que la Administradora perciba el aporte de la inversión y éste se materialice en la adquisición de cuotas del Fondo Mutuo determinado. Para estos efectos, se entenderá que la Administradora recibe los aportes del inversionista una vez liberados los Fondos por parte de la institución financiera en la cual se ha realizado el cargo al aportante.</p> <p>6. Los aportes recibidos, se expresarán en cuotas del Fondo mutuo utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción, si este se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo Mutuo, o al valor de cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre. Sin embargo, para el caso de los Fondos Mutuo tipo 1, de acuerdo a lo señalado en las Circulares N° 1.578 y N° 1.579 de 2002, ambas de la Superintendencia de Valores y Seguros, o aquellas que las modifiquen o reemplacen, esto es, Fondos Mutuos de Inversión de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días, los aportes recibidos se expresarán en cuotas del Fondo Mutuo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al día anterior al de la recepción, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo Mutuo respectivo, o al valor de la cuota del mismo día, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre. En todo caso, para los efectos de operatoria del Fondo Mutuo, los aportes presentados después del cierre de operaciones del Fondo se entenderán presentados al día hábil siguiente, antes de dicho cierre.</p> <p>7. En caso de fallas o interrupciones de estos sistemas, se cuenta con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual se cuenta con todos los elementos que permiten materializar la operación requerida por el Partícipe.</p> <p>8. A través de estos medios, el Partícipe tendrá a su disposición, la siguiente información (una vez que el sistema se encuentre implementado):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Consulta de saldos y valor cuota. - Cartola de movimientos. - Consulta de estado de certificados tributarios. - Consulta de las carteras de inversión.
--	--

		9. En caso de fallas o interrupciones de este sistema, se mantendrá esta información a disposición del Partícipe, en todo momento, en la oficina principal del Agente.
Rescates por montos significativos	:	<p>Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 15% del valor del patrimonio del Fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días, corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.</p> <p>Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un Partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la Administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo Partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.</p>
Planes de suscripción y rescate de cuotas	:	La descripción, características y los sistemas de recaudación de los planes de suscripción y rescate de cuotas está detallada en el Contrato General de Fondos.

2. Aportes y rescates en Instrumentos

No Aplica.

3. Plan Familia

Serie P

Quedarán eximidas del cobro de comisión según plazo de permanencia aquellas inversiones de la serie P, que sean rescatadas total o parcialmente, y el producto de los rescates reinvertido, al momento del pago del rescate, en cuotas de la misma serie P de cualquiera de los Fondos Mutuos administrados por Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A.

Se considerará que las reinversiones en la serie P de los Fondos Mutuos administrados, mantienen la misma antigüedad que tenían en el Fondo de origen, considerándose para estos efectos, que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

4. Valorización de cuotas

Moneda de contabilización del Fondo	:	Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del Fondo se expresarán en esa moneda, independiente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del Fondo.
Momento de cálculo de valor cuota	:	El momento de cálculo del valor cuota será después del cierre de operaciones del Fondo.
Medios de difusión de valor cuota	:	El valor cuota del Fondo se encontrará disponible, para los inversionistas y público en general, en la página Web de la Administradora y en la página Web de la Superintendencia de Valores y Seguros, al día hábil siguiente del momento de cálculo.

G. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

Contratación de Servicios Externos	:	<p>La sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de los actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento del giro.</p> <p>Los gastos derivados de la contratación de los servicios externos serán de cargo de la Administradora, asimismo cuando dicha contratación consista en la administración de cartera de recursos del Fondo, los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.</p>
Comunicaciones con los Partícipes	:	<p>El medio mediante el cual se proveerá al público y Partícipes la información del Fondo requerida por ley y la normativa vigente será la página Web de la Administradora (www.larrainvial.com). Asimismo, se mantendrá esta información a disposición del Partícipe en las oficinas de la Administradora o del Agente en todo momento.</p> <p>La información que por ley, normativa vigente y reglamentación interna del Fondo mutuo deba ser remitida directamente al Partícipe, le será enviada a través de un correo electrónico a la dirección registrada en la Administradora o en el Agente. Si el Partícipe no ha indicado dirección de correo electrónico, la información mencionada le será enviada por carta al domicilio señalado en el Contrato General de Fondos.</p>
Plazo de duración del Fondo	:	Indefinido
Procedimiento de Liquidación del Fondo	:	No Aplica
Beneficio tributario	:	Instrumento o valor de ahorro acogido al artículo 57° bis de la Ley de Impuesto a la Renta. Las Serie APV y GAPV-APVC están acogidas a planes de Ahorro Previsional Voluntario y Ahorro Previsional Voluntario Colectivo, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500.
Otros	:	<p>De acuerdo a los establecido en el Oficio Ordinario N° 3.928 de fecha 11 de agosto del año 2003 emitido por el SII, los montos acogidos a planes de Ahorro Previsional Voluntario no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en los artículos 42] Bis (APV) y 57° Bis del artículo 1° del D.L. N° 824 (Ley de Impuesto a la Renta).</p> <p>Conforme a lo dispuesto en la Circular N° 2.032 de 24 de Junio de 2011 de la Superintendencia de Valores y Seguros, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde la fecha de su depósito en el “Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos y Contratos de Suscripción de Cuotas de Fondos Mutuos”, mantenido por la Superintendencia de Valores y Seguros. Desde la fecha del depósito y hasta la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones, los Partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de que rijan esas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión, si la hubiere.</p>
Disposiciones transitorias	:	Los partícipes de la Serie APV (APV-APVC original) serán

	<p>informados de las modificaciones introducidas a esta serie a través de correo electrónico o carta, de conformidad a lo dispuesto en la Sección G del presente Reglamento Interno.</p> <p>Estos partícipes podrán respecto de los nuevos aportes que efectúen, ingresar a la Serie APV o a la nueva Serie G APV-APVC, en la medida que cumplan con los requisitos que para dichas series se establecen.</p> <p>Respecto a los aportes ya efectuados podrán optar por mantenerlos en la Serie APV, transferirlos a la nueva Serie G APV-APVC, si cumplen con los requisitos para ingresar a dicha serie, o rescatar sus cuotas, en estos últimos casos, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión.</p>
--	---